

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00142

NOTIFICADO POR ESTADO No. 039 DEL 7 DE MARZO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aportar el registro civil de nacimiento del causante.
- 2.- Aclárese el texto introductorio de la demanda, pues en este asunto, de naturaleza liquidatoria, no existen demandados como tal, de suerte que no resulta adecuada la forma en que se dirige la acción.
- 3.- Aclarar la pretensión *TERCERA*, por resultar confusa, además que la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes, es un trámite propio del proceso y no una decisión de fondo que deba ser resuelto en la sentencia.
- 4.- Aportar el avalúo de los bienes relictos al tenor de lo dispuesto en el art. 489 num. 6 del C.G.P.
- 5.- Excluir las pretensiones cuarta, quinta y sexta pues las mismas se refieren a actuaciones propias del trámite, que no obedecen a situaciones que deban ser decididas de fondo.
- 6.- Respecto de los intervinientes, realícese las manifestaciones de que trata el artículo 1289 de C. Civil y 492 de C.G.P.

parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9501b2ed0ca89eef2f05a0a6e9cc3756ac336c4e9e1049ca3c3a302e4fa7a66a**

Documento generado en 06/03/2023 12:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>